



RESOLUCIÓN PA-44/2020, de 24 de febrero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Lepe (Huelva) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias PA-193/2018 y PA-194/2018, acumuladas).

ANTECEDENTES

Primero. El 14 de junio de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (a la que se le asignó número de expediente PA-193/2018) presentada por la asociación denunciante contra el Ayuntamiento de Lepe (Huelva), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Huelva número 93 de fecha 16 de Mayo de 2018 página 2938, aparece el anuncio del Ayuntamiento de Lepe, [*que se adjunta*], por el que se somete al trámite de información pública EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 8 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL PGOU.



“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el período de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 93, de 16 de mayo de 2018, en el que la Secretaria General del Ayuntamiento de Lepe anuncia que “[l]a Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada con fecha 10 de mayo de 2018, acordó APROBAR INICIALMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 8 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL PGOU, [...] y someter el expediente a información pública en la forma prevista legalmente”. Se añade que “[e]l expediente podrá ser consultado en el Área de Urbanismo, Calidad Ambiental y Catastro, sita en el edificio municipal Juan de Lepe, c/ Iglesia n.º 1, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante un plazo de VEINTE DÍAS/UN MES [si bien en el BOP de Huelva núm. 101, de 28 de mayo de 2018, se publica una corrección de errores disponiendo que este plazo será de veinte días] para la presentación de alegaciones”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial de lo que parece ser el portal de transparencia municipal (no se advierte fecha de captura), en la que tras consultar el apartado dedicado a “Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente”, no se distingue, aparentemente, ningún tipo de información relacionada con la actuación urbanística que es objeto de denuncia.

Segundo. Con idéntica fecha tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por el representante de la asociación indicada (a la que se le asignó número de expediente PA-194/2018) contra el referido Consistorio, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de Huelva número 91 de fecha 14 de Mayo de 2018 página 2871, aparece el anuncio del Ayuntamiento de Lepe, [que se adjunta], por el que se somete al trámite de información pública EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS PARA TEMPOREROS EN LA PARCELA XXX DEL POLÍGONO XXX DEL PARCELARIO CATASTRAL DE RÚSTICA DE LEPE, redactado por el arquitecto XXX a instancias de la entidad EXPLOTACIONES REGIDORREYES, SL.

“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 19/2013 y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.



La denuncia se acompaña de copia del Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 91, de 14 de mayo de 2018, en el que se publica Anuncio por el que la Secretaria General del Ayuntamiento de Lepe hace saber que por “[l]a Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 23 de marzo del corriente año, acordó ADMITIR A TRÁMITE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALOJAMIENTOS PARA TEMPOREROS EN LA PARCELA XXX DEL POLÍGONO XXX DEL PARCELARIO CATASTRAL DE RÚSTICA DE LEPE, redactado por el arquitecto XXX a instancias de la entidad EXPLOTACIONES REGIDORREYES, SL., en los términos contemplados en el Acuerdo y someter el expediente a información pública en la forma prevista legalmente”. A continuación, se añade que “[e]l expediente podrá ser consultado en el Área de Urbanismo, Calidad Ambiental y Catastro sita en el edificio municipal Juan de Lepe, c/ Iglesia, n.º 1, de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante un plazo de VEINTE DÍAS para la presentación de alegaciones”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial de la Sede Electrónica municipal (no se aprecia fecha de captura), en la que dentro de los cuatro resultados que se muestran, no se distingue ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación objeto de denuncia.

Tercero. Con fecha 25 de junio de 2018, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en relación con las dos denuncias presentadas.

Cuarto. El 16 de julio de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Consistorio denunciado efectuando su Teniente de Alcalde de Régimen Interior, Nuevas Tecnologías, Transporte y Comunicación las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- Por parte de [la asociación denunciante] se presentan dos denuncias ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por presunto incumplimientos de las exigencias de publicidad activa [...], manifestando que no se encuentran en la web en la fecha en la que se inicia el periodo de información pública establecido.

“SEGUNDA.- Junto con las denuncias aportan publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia así como dos capturas de pantalla del Portal de Transparencia, alegando la falta de publicidad de las citadas normas, no siendo cierto lo manifestado.



“En la primera de las denuncias formuladas, en relación a Estudio de detalle de la manzana 8 del Plan Parcial del sector Avenida de la Constitución del PGOU (193/2018), decir que dicho estudio ha sido sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Diario Huelva Información de 22/05/2018, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 93 de 16/05/18 y corrección de error publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101 de 28/05/18 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lepe y de su Sede Electrónica. Como prueba de lo manifestado, se adjunta Certificado de Información Pública donde consta lo expuesto, así como Certificado de Auditoría de haber estado publicado el citado Estudio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tanto en el físico como en el tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Lepe, lepe.sedelectronica.es.

“Respecto a la segunda de las denuncias formuladas (194/2018), en relación al Proyecto de Actuación para la construcción de alojamientos para temporeros en la parcela XXX del Polígono XXX del parcelario catastral de rústica de Lepe, decir que ha sido sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 91 de 14/05/18 y en el Tablón de Edictos Municipal, así como notificación personal a los propietarios, para la presentación de alegaciones. Como prueba de lo manifestado se adjunta Certificado de Información Pública, donde consta lo expuesto, así como Certificado de Auditoría de haber estado publicado el citado Estudio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, tanto en el físico como en el tablón de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Lepe, lepe.sedelectronica.es.

“TERCERA.- Como puede comprobarse, es cierto que no se ha publicado de forma específica en el apartado de transparencia, pero se ha dado cumplimiento expreso a lo preceptuado en el artículo 9.7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que recoge 'Toda la información pública señalada en este título se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate y sin perjuicio de los plazos que puedan establecer las entidades locales en el ejercicio de su autonomía o de la potestad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales para publicar toda la información pública que estime conveniente en plazos más breves'.

“Por tanto, entendemos que por parte del Ayuntamiento de Lepe se han cumplido todas las exigencias relativas a lo preceptuado en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen



gobierno y del artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por haber sometido a información pública conforme a lo recogido en las citadas normas y en las normas específicas relativas a los procedimientos llevados a cabo”.

El escrito de alegaciones se acompaña de la documentación que seguidamente se expone. En relación con la primera denuncia interpuesta:

- Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento denunciado, en fecha 26/06/2018, por la que se acredita que “el expediente del Estudio de detalle de la Manzana 8 del Plan Parcial del Sector Avenida de la Constitución del PGOU [...], ha sido sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Diario Huelva Información de 22/05/2018, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 93 de 16/5/18 y corrección de error publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 101 de 28/5/18 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lepe y de su Sede Electrónica...”.
- Certificado expedido, en fecha 15/06/2018, por la plataforma «esPublicoGestiona» -en la que el Consistorio denunciado tiene habilitada su sede electrónica-, por el que se acredita que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 17/05/2018 se publicó en el tablón de anuncios” de la sede electrónica de la entidad el anuncio de aprobación inicial correspondiente al referido estudio de detalle, permaneciendo “publicado durante 28 días, y dejó de estarlo el 14/06/2018”.

En lo que concierne a la segunda denuncia presentada:

- Certificación expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento denunciado, en fecha 13/06/2018, por la que se acredita que “el Proyecto de Actuación de Alojamiento de Temporeros en la parcela XXX del polígono XXX, [...] ha sido sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 91 de 14/05/18 y en el Tablón de Edictos Municipal...”.
- Certificado expedido, en fecha 05/06/2018, por la plataforma «esPublicoGestiona» por el que se acredita que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 07/05/2018 se publicó en el tablón de anuncios” de la sede electrónica de la entidad el anuncio de aprobación inicial correspondiente al referido proyecto de actuación, permaneciendo “publicado durante 28 días, y dejó de estarlo el 04/06/2018”.



Quinto. Con fecha 24 de febrero de 2020 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de las denuncias interpuestas reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. En los asuntos que nos ocupan se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el



artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al periodo de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el Ayuntamiento sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la Corporación, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades concernidas.

Cuarto. En relación con la primera denuncia formulada relativa a la aprobación inicial del estudio de detalle descrito en el Antecedente Primero, el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), determina que *“[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle...”*.

Por su parte, en lo que respecta a la falta de publicidad activa referente al proyecto de actuación descrito en el Antecedente Segundo con motivo del trámite de información pública que le ha sido practicado tras su aprobación inicial -y que motiva la segunda denuncia interpuesta-, en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) LOUA el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto: *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto [...]”*.



Por consiguiente, de acuerdo con lo expuesto, el procedimiento legal previsto para la aprobación de las actuaciones urbanísticas objeto de denuncia incluye la realización de un trámite de información pública. Son, pues, estas exigencias legales la que activarían a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA anteriormente mencionado.

En otro orden de cosas, una vez consultados los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núms. 93, de 16/05/2018, y 91, de 14/05/2018, en relación con las dos actuaciones antedichas, puede constatarse cómo en ambos casos se desprende que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de veinte días sólo podrá examinarse, para la formulación de alegaciones, en las dependencias del propio Consistorio denunciado (concretamente, en el edificio municipal donde se localiza el “Área de Urbanismo, Calidad Ambiental y Catastro”) y, por tanto, de forma presencial y en un horario predeterminado (de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas); omitiéndose cualquier referencia a que la documentación respectiva se encuentre accesible en la sede electrónica, portal o página web del referido Ayuntamiento.

Quinto. En las alegaciones presentadas ante este Consejo, el ente local denunciado pretende justificar su adecuada actuación a pesar de los hechos que se le atribuyen aportando dos certificaciones emitidas por la Secretaría General de dicho Consistorio así como otras dos por la plataforma «esPublicoGestiona» (en la que tiene habilitada su sede electrónica), que acreditarían, a su juicio, el correcto cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en los supuestos que nos ocupan.

En particular, estos dos últimos certificados expedidos por la citada plataforma (en fechas 5 y 15 de junio de 2018) recogen -en relación con el estudio de detalle objeto de la primera denuncia- que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 17/05/2018 se publicó en el tablón de anuncios” de la sede electrónica de la entidad el anuncio de aprobación inicial y de publicación oficial del trámite de información pública convocado, permaneciendo “publicado durante 28 días, y dejó de estarlo el 14/06/2018”; mientras que en lo que atañe al proyecto de actuación denunciado en segundo lugar, el certificado expedido por dicha plataforma dispone que “de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 07/05/2018 se publicó en el tablón de anuncios” de la sede electrónica de la entidad el anuncio respectivo, permaneciendo “publicado durante 28 días, y dejó de estarlo el 04/06/2018”.

Sin embargo, ante este pretendido argumento expuesto por el citado ente local, hay que reseñar que lo que se denuncia ante este Consejo no se refiere a la falta de publicación



telemática de los propios anuncios en sí, sino al incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA, precepto por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Así las cosas, es preciso indicar desde este Consejo que la interpretación que parece realizar el Consistorio denunciado al respecto de la publicación telemática de ambos proyectos urbanísticos como la mera publicación de los anuncios que convocan el trámite de información pública respectivo en su Tablón Electrónico -extremo único que permite confirmar las cuatro certificaciones aportadas-, no se corresponde con lo requerido por el art. 13.1 e) LTPA, que exige, como ya se ha mencionado, la publicación telemática de todos *“[l]os documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

A mayor abundamiento, consultada desde este Consejo (fecha de acceso: 20/02/2020) tanto la página web de dicha entidad como su sede electrónica y el portal de transparencia municipal -al que se puede acceder desde dicha sede-, tampoco se ha podido localizar ningún tipo de información relacionada con los citados proyectos que permita concluir que la documentación que en relación con ambos expedientes debía ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación, se encontrara accesible durante dicho periodo a través de la sede electrónica, portal o página web del mencionado Ayuntamiento.

Analizada pues ambas denuncias y las alegaciones del Consistorio, y tras las comprobaciones realizadas, este Consejo no puede dar por acreditado que se produjera la mencionada publicación telemática en ninguno de los dos supuestos denunciados, por lo que, en consecuencia, no puede entenderse satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA. En suma, se han de estimar las denuncias interpuestas y se ha de requerir al ente local denunciado el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa relativas a la publicación telemática de la documentación sujeta a trámite de información pública.

Sexto. Ahora bien, mientras este Consejo ha podido comprobar a través del anuncio publicado en el BOP de Huelva núm. 138, de 18 de julio de 2018, que el estudio de detalle que motiva la primera denuncia fue aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, no se ha podido confirmar, en cambio, que el proyecto de actuación denunciado en segundo lugar también lo haya sido, por lo que es posible que aún no se haya formalizado su aprobación definitiva.



En estos términos, en lo que concierne al estudio de detalle, y aunque este Consejo está facultado para requerir a la entidad controlada la subsanación del incumplimiento que se haya detectado en el procedimiento, en este caso no cabe requerir dicha subsanación por cuanto el procedimiento en cuestión ha terminado con la aprobación definitiva del referido estudio, debiendo quedar circunscrito el requerimiento que se realiza a la entidad denunciada a las actuaciones futuras que realice.

Por su parte, en lo que concierne al proyecto de actuación denunciado, al no quedar acreditada su aprobación definitiva, esta Autoridad de Control, con base en lo previsto en el art. 23 LTPA, debe requerir al ente local denunciado a que, salvo que no continúe vigente la tramitación del proyecto de actuación en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con el mismo, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de su aprobación definitiva, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en el expediente respectivo.

En el caso de que el Ayuntamiento hubiera procedido ya a su aprobación definitiva -como sucede en el caso del estudio de detalle-, este requerimiento deberá entenderse efectuado para que, en lo sucesivo, dicha entidad lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

No obstante, considerando la posibilidad de que en la actualidad haya procedimientos en trámite y que pueda ser necesaria la adopción de medidas técnicas e informáticas, se concede un plazo de un mes para que la entidad concernida se ajuste a lo dictaminado en el presente requerimiento para dichas publicaciones.

Es oportuno recordar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un periodo de hasta tres años.

Séptimo. Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el citado ente local.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa “[s]erán de aplicación,



en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos". Esto se traduce en que el órgano o entidad responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Lepe (Huelva) para que lleve a cabo la publicación en la página web, sede electrónica o portal de transparencia del Ayuntamiento, de los documentos sometidos a información pública relativos al proyecto de actuación objeto de la denuncia PA-194/2018, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Sexto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

Segundo. Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para la publicación electrónica de los documentos sometidos a trámite de información pública, conforme a la legislación sectorial vigente, para los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de un mes de la notificación de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso



Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente